

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y ECONOMÍA POR LA QUE SE REGULA LA EMISIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 333 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

Antecedentes de la norma	El artículo 333.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público dispone que la Oficina Nacional de Evaluación, con carácter previo a la licitación de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a celebrar por los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, así como por otros entes, organismos y entidades dependientes de la Administración General del Estado y de las corporaciones locales, evacuará informe preceptivo sobre la sostenibilidad financiera en los siguientes casos: a) Cuando el valor estimado del contrato sea superior a un millón de euros y se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario. b) Las concesiones de obras y concesiones de servicios en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos de primer establecimiento superen un millón de euros. Asimismo, informará los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato, en los casos previstos en los artículos 270.2 y 290.4 respecto de las concesiones de obras y concesiones de servicios que hayan sido informadas previamente de conformidad con las letras a) y b) anteriores o que, sin haber sido informadas, supongan la incorporación en el contrato de alguno de los elementos previstos en estas, siempre y cuando el valor estimado del contrato sea superior a un millón de euros. En ese mismo apartado posibilita a cada comunidad autónoma a adherirse a la Oficina Nacional de Evaluación para que realice dichos informes o si hubiera creado un órgano u organismo equivalente solicitará estos informes preceptivos al mismo cuando afecte a sus contratos de concesión. Con este motivo por Decreto 97/2024 de 2 de agosto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada, se incorporó a los cometidos de la Junta Superior de Contratación Administrativa, el análisis de la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios con carácter previo a la licitación y de los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato de conformidad con el artículo 333.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público de la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y las Universidades públicas dependientes de la Generalitat. Con el fin de iniciar esta atribución se hace necesario regular los aspectos específicos para el establecimiento del modo en que debe llevarse a cabo la petición de los informes preceptivos, la documentación a presentar por la entidad solicitante, así como su emisión y divulgación por parte de la Junta Superior de Contratación Administrativa.
---------------------------------	---



Problemas que se pretende solucionar con la nueva norma	En primer término, extinguir el convenio vigente con la Oficina Nacional de Evaluación suscrito el 26 de abril de 2024 por su elevado coste. Y en segundo lugar disponer del órgano de evaluación en la propia comunidad autónoma lo que facilita la comunicación y celeridad en el procedimiento de emisión de los informes preceptivos de sostenibilidad financiera. Estableciendo un procedimiento electrónico y ágil.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La regulación del procedimiento para la solicitud y emisión del informe es necesaria para poder iniciar la realización de los informes por la Junta Superior de Contratación Administrativa
Objetivos de la norma	Regular los aspectos específicos para el establecimiento del ámbito objetivo y subjetivo, cómo debe llevarse a cabo la petición de los informes preceptivos, documentación que acompaña a la solicitud, el plazo de elaboración de los informes, su aprobación y divulgación.
Posibles soluciones reguladoras y no reguladoras	Se considera que la regulación de este proyecto de orden es adecuada para la consecución de los objetivos que pretende.